



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de octubre de 2009.
C-131-09

Licenciado
José A. Díaz
Presidente de la Junta Directiva del
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
E. S. D.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota 121-SJD, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre el procedimiento a seguir para la selección del subdirector ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para el período presidencial 2009-2014, específicamente, si el Órgano Ejecutivo puede seleccionar a dicho funcionario de la terna establecida en la resolución de Junta Directiva 52-2009, aunque haya transcurrido el término de treinta días calendarios que señala el artículo 18 de la ley 77 de 28 de diciembre de 2001, o si debe realizarse una nueva convocatoria para tales efectos.

Para dar respuesta a su interrogante, estimo preciso traer a colación el texto del artículo 18 de la ley 77 de 28 de diciembre de 2001, cuyo tenor literal expresa lo siguiente:

“Artículo 18. El IDAAN tendrá un Director y un Subdirector Ejecutivo, quienes serán nombrados para un período concurrente con el período presidencial, mediante ternas seleccionadas para cada cargo que, al efecto, la Junta Directiva presentará al Órgano Ejecutivo.

Para el escogimiento de las ternas, se requerirá la celebración de un concurso público y el voto favorable de por lo menos cinco de sus miembros.

La Junta Directiva establecerá las bases del concurso, el perfil, los requisitos de los candidatos y el procedimiento de selección de las ternas que serán presentadas al Órgano Ejecutivo.

La Junta Directiva tendrá la obligación de seleccionar la terna de candidatos para cada cargo, dentro de los sesenta días

siguientes al inicio de cada período presidencial y comunicará al Órgano Ejecutivo, quien escogerá a este funcionario, dentro de los treinta días calendario siguientes, luego de haber recibido la terna respectiva. La Junta Directiva no podrá designar en este cargo a ninguno de sus miembros.

Cumplido el período para el cual han sido designados, ambos funcionarios podrán participar en el concurso público para optar a un nuevo período de gestión.

El Director y el Subdirector solo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos con base en las causales establecidas en el artículo siguiente.” (subrayado y resaltado nuestro).

Como es posible apreciar, al tenor de la citada norma legal, el subdirector del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales debe ser escogido, previo concurso de méritos, por el Órgano Ejecutivo, de una terna elaborada por la Junta Directiva de dicha institución, dentro de los treinta días calendario siguientes al recibo de la misma, para un período concurrente con el período presidencial.

Frente a esta situación, estimo preciso anotar que ni la ley 77 de 28 de diciembre de 2001, ni la resolución de Junta Directiva No. 33-2004, de 29 de julio de 2004, que reglamenta las bases del concurso para la selección de ternas de Director y Subdirector Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, prevén la posibilidad de realizar una nueva convocatoria, cuando habiéndose completado todas las fases del concurso y seleccionado las ternas correspondientes, alguno de estos funcionarios no hubiere sido escogido dentro del término establecido en la ley. En este sentido, debo aclarar, que de acuerdo con el artículo 15 del referido instrumento reglamentario, sólo será posible realizar una nueva convocatoria en el supuesto de que la Junta Directiva declarase desierto el concurso, por cumplirse alguno de los supuestos que señala dicha norma jurídica, a saber, el haber culminado el período de entrega de documentos sin que hubiese concurrido el mínimo de participantes establecidos o cuando ningún concursante reúna los requisitos generales.

Por su parte, la ley 38 de 2000, que regula el procedimiento administrativo general, aunque no prevé una respuesta taxativa para estos casos, en el caso del plazo para la escogencia del Director o Subdirector por parte del Órgano Ejecutivo, nos ofrece la solución de la norma supletoria al expresar en su artículo 202 que los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por dicha ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes.

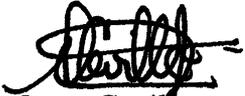
En tal sentido, la norma general contenida en el artículo 792 del Código Administrativo dispone que “siempre que se haga una elección **después de principiado un período**, se entiende hecho **sólo para el resto del período en curso**”. (resaltado nuestro).

En consecuencia, con fundamento en las consideraciones antes expresadas, es la opinión de este Despacho, que el Órgano Ejecutivo puede nombrar de la terna establecida en la

resolución de la Junta Directiva, al subdirector del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales con posterioridad a los treinta días, si fuere el caso, por el resto del período presidencial 2009-2014.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

